

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/0296/2023

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

COMISIONADO PONENTE:

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Mexicali, Baja California, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/0296/2023**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Mexicali**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **020058723000180**, otorgando respuesta el sujeto obligado.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado otorgando respuesta a la solicitud de acceso a la información.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, presentó recurso de revisión relativo **a la entrega de la información que no corresponda con lo solicitado.**

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA.**

V. ADMISIÓN. El día nueve de mayo de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/0296/2023**; y se requirió al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Mexicali**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha quince de mayo de dos mil veintitrés.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VIII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Mexicali** tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Se solicita a ese Ayuntamiento de Mexicali, lo siguiente:

- 1.- Cuantos contratos se han celebrado con el C. Marco Miranda, solicitando se adjunte la documentación (copias con sellos del mismo)
- 2- el monto erogado por el ayuntamiento en cada uno de los contratos celebrados
- 3- si los mismo fueron por licitación o adjudicación directa, fundando y motivando en el caso de que sean por adjudicación directa el proceder del mismo contrato o contratos
- 4- se compruebe mediante la documentación idónea (fotos) los trabajos realizados y la ubicación de los mismos.
- 5- la fecha copia del acuerdo de la votación de cabildo donde se aprobaron dichos contratos” (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

“[...]



RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
NÚMERO DE FOLIO: 020058723000179

Mexicali, Baja California a 14 de marzo de 2023

Solicitud de Transparencia de folio: 020058723000179

Descripción de la Solicitud: HOY 7 DE MARZO DE 2023 QUISIERA ENTERARME: SI LOS TRABAJADORES DE LA SINDICATURA MUNICIPAL RECIBEN ALGÚN TIPO DE BONO MONETARIO. SI ES ASÍ a) QUÉ TIPO DE BONOS PUEDEN RECIBIR, b) CUÁNDO FUE LA ÚLTIMA VEZ QUE SE DESTINÓ UNO PARA ALGÚN EMPLEADO DE ÉSTA ÁREA.

Respuesta: Antecediendo un cordial saludo, y en atención a la solicitud recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en los artículos 122 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y artículos 119 y 125 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, se responde lo siguiente:

Al respecto se informa, que atendiendo a cada uno de los puntos descritos en la solicitud, y en relación a si los trabajadores de la Sindicatura Municipal reciben algún tipo de Bono Monetario, es debido informar que los empleados de Confianza **NO reciben ningún tipo de Bono**; únicamente los empleados de Base del Ayuntamiento adscritos a la Sindicatura Municipal, cuentan con dichos Bonos contemplados en las Condiciones Generales de trabajo celebrados entre el Sindicato y el Ayuntamiento.

En cuanto al inciso a) que tipos de bonos pueden recibir, se mencionan los siguientes:

- Bono a la Buena Disposición.
- Bono a la Eficiencia.
- Bono Aniversario Sindicato.



RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Mexicali, Baja California, a 21 de marzo de 2023

Solicitud de Transparencia con No. Folio: 020058723000179

Descripción de la Solicitud: HOY 7 DE MARZO DE 2023 QUISIERA ENTERARME: SI LOS TRABAJADORES DE LA SINDICATURA MUNICIPAL RECIBEN ALGÚN TIPO DE BONO MONETARIO, SI ES ASÍ a) QUÉ TIPO DE BONOS PUEDEN RECIBIR, b) CUÁNDO FUE LA ÚLTIMA VEZ QUE SE DESTINÓ UNO PARA ALGÚN EMPLEADO DE ESTA ÁREA.

Respuesta: Con base a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, me permito informar lo siguiente:

En relación a los trabajadores de la Sindicatura Municipal reciben algún tipo de Bono Monetario, le hago de su conocimiento que los empleados de Confianza no reciben algún tipo de bono; únicamente los empleados de Base del Ayuntamiento que están adscritos a la Sindicatura Municipal, cuentan con bonos contemplados en las Condiciones Generales de Trabajo, celebrado entre el Sindicato y el Ayuntamiento.

- Bono a la Buena Disposición.
- Bono a la Eficiencia.
- Bono Aniversario Sindicato.

Para finalizar, en relación al inciso b) el cual solicita cuándo fue la última vez que se destinó algún bono para los empleados, se informa que en fecha 08 de marzo de 2023, los empleados de base recibieron un bono a la Buena Disposición estipulado en la Cláusula Trigésima Cuarta de las Condiciones Generales de Trabajo 2023.

[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"Se presenta queja toda vez que no corresponde la respuesta a lo solicitado, por lo cual se peticiona a esta unidad de transparencia requiera al Ayuntamiento a dar la contestación debida a lo preguntado y presente la documentación que se solicita de los contratos" (Sic).

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:

"[...]"

Esta Oficialía Mayor confirma la respuesta proporcionada en la solicitud inicial con número de folio 020058723000180 de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, el cual en aras de dar cumplimiento a dicho recurso se contesta lo siguiente:

1.- Cuantos contratos se han celebrado con el C. Marco Miranda, solicitando se adjunte la documentación (copias con sellos del mismo).

Se celebró un contrato en fecha 16 de diciembre de 2022, el cual le hago de su conocimiento que se encuentra publicado en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento en la liga <http://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/licitaciones/2022/pdf/Contrato012229121205.pdf>.

Por lo que, en aras de dar cumplimiento a dicho recurso, se adjunta al presente el "Contrato de Adquisición e Instalación de Esculturas como Hitos de Identidad para el Fideicomiso Centro Histórico de Mexicali, Baja California", con el No. 01-AYTOMXL-OM-ADJ-DIR-21-22.

2.- El monto erogado por el ayuntamiento en cada uno de los contratos celebrados.

De conformidad a la cláusula 1.6 del contrato 01-AYTOMXL-OM-ADJ-DIR-21-22 estipula el monto erogado a cargo del Fideicomiso Centro Histórico de Mexicali, cantidad que asciende el 8% del Impuesto al Valor Agregado, quedando en un importe total de \$825,120.00 M.N. (Ochocientos veinticinco mil veinte pesos 00/100 Moneda Nacional).

3.- Si los mismo fueron por licitación o adjudicación directa, fundando y motivando en el caso de que sean por adjudicación directa el proceder del mismo contrato o contratos.

Se informa que previo a la suscripción del presente contrato se realizó el procedimiento de Adjudicación Directa No. AYTOMXL-OM-21-22, por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en sesión de fecha 15 de diciembre de 2022, de conformidad al artículo 28 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California.

4.- Se compruebe mediante la documentación idónea (fotos) los trabajos realizados y la ubicación de los mismos.





Los bienes fueron instalados y entregados en:

Las esculturas referentes a la zona Mexicali Rose se instalaron en Calle Morelos esquina Av. Madero. Una en la esquina oeste y otra en la esquina este.

De la misma forma Las esculturas de la zona Chinesca se instalaron en el cruce de las esquinas ubicadas en calle Juárez y Av. Altamirano

5.- La fecha copia del acuerdo de la votación de cabildo donde se aprobaron dichos contratos.

No es necesario la votación de Cabildo, de conformidad al artículo 28 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California, aprobado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, según lo previsto en el artículo 10 del Reglamento antes mencionado.

[...]" (sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

La persona recurrente a través de su solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **020058723000180**, solicitó al Ayuntamiento de Mexicali la entrega por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de información inherente a los contratos que fueron celebrados con un contratista plenamente identificado.

En respuesta primigenia, el sujeto obligado por conducto de la **Sindicatura Municipal** y la **Oficialía Mayor**, brindaron respuesta a los requerimientos transcritos de manera textual a continuación, mismos que el Órgano Garante advierte que corresponden a una solicitud de acceso a la información diversa a la que ocupa el estudio de la presente resolución.

1. ¿Los trabajadores de la Sindicatura Municipal reciben algún tipo de bono monetario?
 - a) ¿Qué tipo de bonos pueden recibir?

b) ¿Cuándo fue la última vez que se destinó uno para algún empleado de ésta área?

Inconforme con la respuesta otorgada, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación con motivo de que la información remitida no corresponde con la información que fue requerida.

En ese sentido, una vez admitido el recurso de revisión, el sujeto obligado rindió alegatos a través de los cuales modificó los términos de su respuesta primigenia, derivado de ello resulta pertinente puntualizar sobre que versa la Litis del presente medio de impugnación, por lo que esta ponencia instructora recordara en que consistieron los planteamientos que fueron formulados en la solicitud de acceso a la información pública y la respuesta vertida por el sujeto obligado durante la sustanciación al recurso

PLANTEAMIENTOS:	RESPUESTA SUJETO OBLIGADO:
1.- ¿Cuántos contratos se han celebrado con el C. Marco Miranda? Y documentación de los mismos	Indicó que celebró un contrato con el contratista de interés en la solicitud, en fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, así mismo, adjuntó a su contestación el "Contrato de Adquisición e Instalación de Estructuras como Hitos de Identidad para el Fideicomiso Centro Histórico Mexicali, Baja California".
2.- Monto erogado por el Ayuntamiento en cada uno de los contratos celebrados.	Informó que el monto total erogado correspondió a la cantidad de \$825, 120,00 M.N (Ochocientos veinticinco mil ciento veinte pesos 00/100 Moneda Nacional).
3.- ¿Los contratos fueron por licitación o adjudicación directa? Fundando y motivando en el caso de que sean por adjudicación directa el proceder del mismo contrato o contratos.	Señaló que la contratación correspondió al procedimiento de Adjudicación Directa y que previo a su suscripción se realizó el procedimiento No. AYTOMXL-OM-21-22 por su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en sesión de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós.
4.- Documentación fotográfica de los trabajos realizados y la ubicación de los mismos.	Adjuntó fotografías de los trabajos que fueron realizados por el contratista y las ubicaciones donde fueron instaladas y entregadas.
5.- Fecha y copia del acuerdo de cabildo donde fueron aprobaron los contratos.	Informó que la votación de Cabildo no es necesaria.

De lo manifestado por el sujeto obligado en el planteamiento quinto, este Órgano Garante estima pertinente avocarse a la normatividad aplicable al el caso en concreto a fin de determinar la legalidad de la respuesta emitida.

**REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
CONTRATACIÓN PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE MEXICALI BAJA
CALIFORNIA.**

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

...

VIII. *Comité: Es el Órgano Técnico con atribuciones para conocer y resolver sobre los procedimientos de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que deban adjudicarse o contratarse, establecidos en el presente reglamento;*

...

ARTÍCULO 10.- *El Comité es un órgano técnico de la administración pública municipal, de consulta, análisis, opinión y orientación, que tiene por objeto intervenir como instancia administrativa en el procedimiento de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicio, a fin de determinar las acciones necesarias que permitan optimizar los recursos que se destinen a las operaciones que regula este Reglamento coadyuvando a la observancia de las mismas.*

ARTÍCULO 12. *El Comité tendrá las siguientes facultades:*

I. *Convocar y adjudicar las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicio, en los casos que el presente reglamento estipule;*

II. *Revisar los programas y propuestas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes;*

III. *Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 27 de este ordenamiento, salvo en el caso de la fracción V del propio precepto, siempre y cuando el Comité no puede funcionar, en cuyo caso se deberá informar al propio comité una vez concluida la contratación respectiva. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular de la dependencia o entidad;*

IV. *Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación en estos ante la Sindicatura;*

V. *Analizar trimestralmente el informe que emita la oficialía respecto de la conclusión de los casos dictaminados conforme a la fracción II anterior, así como de las licitaciones públicas que se realicen y, los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para evitar el probable incumplimiento de alguna disposición jurídica o administrativa;*

VI. *Analizar exclusivamente para su opinión, cuando se le solicite, los dictámenes y fallos emitidos;*

VII. *Autorizar los casos de reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones en licitaciones públicas; y*

VIII. Coadyuvar al cumplimiento de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 28.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, en sus fracciones II, III, IV y V podrán realizarse adquisiciones sin sujetarse a la solicitud de cotizaciones en los siguientes casos:

I. Cuando sea necesario adquirir un bien o contratar un servicio con características o marca específica que un solo proveedor pueda proporcionar;

II. Cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios extraordinarios, motivados por causas fortuitas o de fuerza mayor, las que de no efectuarse pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan acarrear consecuencias graves para su buen desarrollo;

III. Cuando las adquisiciones, arrendamientos o servicios requieran de un desarrollo creativo o un servicio de consultoría especializada;

IV. Cuando el contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por ser la titular de la patente, derechos de autor, u otros derechos exclusivos; y

V. Cuando se trate de adquisición de bienes usados, en este último caso, su precio de adquisición no debe ser superior al del avalúo, que participaran las instituciones de crédito u otros legitimados para ello;

La Oficialía, en la realización de alguno de los supuestos señalados anteriormente, deberá someterlo previamente a la Opinión del Comité exceptuando la fracción II.

De los preceptos legales referidos, es posible colegir lo siguiente:

- El Comité Técnico es el Órgano Técnico con atribuciones para conocer y resolver sobre los procedimientos de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que deban adjudicarse o contratarse.
- El Comité Técnico está facultado para Convocar y adjudicar las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicio.
- El Comité Técnico revisa los programas y propuestas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así mismo formula las observaciones y recomendaciones convenientes.

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que, **a través de la contestación brindada por parte del sujeto obligado, la persona recurrente pudo obtener respuesta a lo solicitado;** además, no se proporcionó un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener respuesta a lo solicitado, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener respuesta a lo solicitado; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADO **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADO **LUIS CARLOS**

CASTRO VIZCARRA, figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe.
Doy fe.



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO


JIMENA JIMENEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/0296/2023, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

